

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
RAD: 47-001-31-05-002-2021-00135-00. 10 de mayo de 2021.
INFORME. Señora jueza, hoy paso al despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas.

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA MAGDALENA.

RAD: 47-001-31-05-002-**2021-00135-00.**

Santa Marta, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **MANUEL JOSÉ BRAVO VALDES** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA “COOTRAGUA LTDA”**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 6° Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, dispone lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los***

demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.**

Según el artículo que antecede, y una vez revisado el libelo introductor y sus anexos sin haber hallado la constancia de envío simultaneo de la demanda al extremo pasivo del proceso, en los términos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá la parte actora al momento de subsanar la demanda, realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la parte accionada, y la subsanación presentarla en un solo cuerpo en el que se encuentren unificados tanto el escrito demandatorio como sus anexos, debidamente ordenados de acuerdo al orden enlistado en el acápite de pruebas, y no presentarse de forma individualizada cada documento que se aporta, tal y como se hizo, en aras de evitar confusiones, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

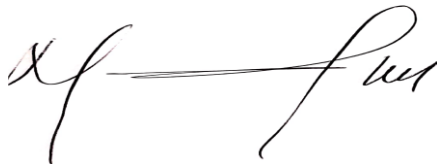
RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al togado **YESID ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS** como apoderado judicial de MANUEL JOSÉ BRAVO VALDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

